

P-128100-RQ

"GÓMEZ, SEBASTIÁN MAURO
S/ RECURSO DE QUEJA EN
CAUSA N° 73.731 DEL
TRIBUNAL DE CASACIÓN
PENAL, SALA IV".-

La Plata, 18 de octubre de 2017.-

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 128.100-RQ, caratulada:
"Gómez, Sebastián Mauro s/ Recurso de queja en causa n°
73.731 del Tribunal de Casación Penal, Sala IV",

Y CONSIDERANDO:

1. Conforme las constancias acompañadas por la parte, la Sala IV del Tribunal de Casación Penal, el 29 de septiembre de 2016, declaró inadmisibile el recurso extraordinario de nulidad articulado a favor de Sebastián Mauro Gómez contra la decisión por la que ese mismo órgano hizo lugar parcialmente al remedio casatorio y casó la sentencia recurrida en orden a la determinación de la pena, fijándola en 4 años y cuatro meses de prisión, accesorias legales y costas, por resultar autor del delito de homicidio en grado de tentativa (fs. 24/27).

2. Frente a esa decisión, el defensor particular del nombrado -doctor Gotardo I. Migliaro- interpuso queja por recurso extraordinario denegado en los términos del art. 486 bis del CPP, según ley 14.647 (fs. 28/30).

Sostuvo que la decisión resulta autocontradictoria pues, si bien resuelve tener presente la reserva del caso federal, declara inadmisibile el recurso extraordinario de nulidad, que portaba una denuncia de arbitrariedad (fs. 28 vta.).

Luego, explicó que en el recurso extraordinario local denunció la omisión de tratamiento del agravio relativo a la calificación legal. Expresó que tal planteo resultaba procedente, pues el tratamiento brindado por el órgano intermedio omitió desacreditar las versiones de Gómez y de la víctima, que demuestran que no hubo intención de matar por parte del imputado. En virtud de tales consideraciones, tildó el pronunciamiento atacado de arbitrario (fs. 29/30).

3. El Tribunal de Casación Penal denegó el recurso extraordinario de nulidad con fundamento en que los agravios de la parte no encuadraban en los supuestos previstos en el art. 491 del CPP, y 168 y 171 de la Constitución provincial. En punto a la denuncia de arbitrariedad y de menoscabo de derechos constitucionales y convencionales, consideró que reforzaban la conclusión de que el remedio no se había articulado de acuerdo a aquellas previsiones (fs. 24/27).

4. La queja no prospera, dado que la vía extraordinaria de nulidad ha sido bien denegada por el Tribunal de Casación Penal.

En efecto, de la lectura del recurso extraordinario de nulidad (fs. 19/21) se advierte que -en

P-128100-RQ

línea con lo afirmado por el *a quo*- los desarrollos allí vertidos se vinculan con el acierto o la profundidad de lo decidido en punto a la calificación legal y con la valoración probatoria, extremos detraídos del acotado ámbito de la vía de nulidad (art. 491 CPP).

Por lo expuesto, la parte no ha logrado evidenciar que, contrariamente a lo afirmado por el Tribunal de Casación, la vía extraordinaria portara una denuncia concreta de ausencia de tratamiento de cuestiones esenciales en los términos exigidos por la vía escogida (arts. 168 y 171 de la Constitución de la Prov.; conf. doct. Ac. 94.522, 12-VII-2006; Ac. 97.232, 13-XII-2006; Ac. 100.806, 16-IV-2008; Ac. 104.341, 25-II-2009; e.o.).

5. Por último, lo resuelto por el *a quo* se corresponde con la doctrina de esta Corte que entiende que las denuncias de vulneración a distintas garantías constitucionales y de arbitrariedad, remiten a temas ajenos al recurso deducido (conf. doct. Ac. 86.661, res. del 19-III-2003 y Ac. 84.850, res. del 30-IV-2003; P. 62.195, sent. del 10-IX-2003; P.106.057, sent. del 22-IX-2010; P. 107.159, res. del 15-VI-2011; entre otras).

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

1. Desestimar, con costas, la queja interpuesta a favor de Sebastián Mauro Gómez (art. 486 bis y conchs. del CPP, según ley 14.647).

2. Diferir para su oportunidad la regulación de honorarios profesionales por los trabajo realizados ante

esta instancia (art. 31, segundo párrafo, dec. ley 8904/77).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.-

EDUARDO JULIO PETTIGIANI

HÉCTOR NEGRI

EDUARDO NÉSTOR DE LÁZZARI

DANIEL FERNANDO SORIA

R. Daniel Martínez Astorino

Secretario